



Bruselas, 7 de enero de 2026
(OR. en)

9425/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0089(NLE)**

**ACP 35
WTO 50
RELEX 659
COAFR 112
FDI 16**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Facilitación de la Inversión creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité de Facilitación de la Inversión

DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité de Facilitación de la Inversión
creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola
relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles,
en lo que respecta a la adopción del reglamento interno
del Comité de Facilitación de la Inversión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2024/829 del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de septiembre de 2024.
- (2) De conformidad con el artículo 45, apartado 1, del Acuerdo, el Comité de Facilitación de la Inversión (en lo sucesivo, «Comité») ha de tener la facultad de adoptar decisiones cuando así lo disponga el Acuerdo.
- (3) En el artículo 44, apartado 2, del Acuerdo, se exige que el Comité de Facilitación de la Inversión adopte, en su primera reunión, su reglamento interno.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité, ya que la decisión prevista del Comité en lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité será vinculante para la Unión.
- (5) La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, ha de ser la de apoyar la adopción de la decisión del Comité en lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité, dado que ese reglamento interno es necesario para su correcto funcionamiento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión (UE) 2024/829 del Consejo, de 4 de marzo de 2024, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles (DO L, 2024/829, 8.3.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/829/oj>).

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Facilitación de la Inversión (en lo sucesivo, «Comité») se basará en el texto del proyecto de decisión de dicho Comité adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Comité podrán convenir ligeras modificaciones técnicas del proyecto de decisión de dicho Comité sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
